



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al contestar refiérase a: **ID-89056**

**AD-AFINPE-0061-2023**

18 de mayo de 2023

Licenciado

Jaime Barrantes Espinoza, gerente

**GERENCIA PENSIONES- 9108**

Licenciado

Ubaldo Carrillo Cubillo, director

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN PENSIONES-9112**

Máster

Luis Guillermo López Vargas, subdirector

**DIRECCIÓN ACTUARIAL Y ECONÓMICA-1112**

Estimados señores:

**ASUNTO: Oficio de Advertencia sobre la cuantía mínima de las pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte durante los meses de agosto a diciembre 2022 y el primer semestre 2023.**

## 1. Antecedentes

Esta Auditoría recibió denuncia del 10 de marzo 2023 numerada internamente con el consecutivo DE-056-2023, mediante la cual se solicita investigar sobre la cuantía mínima de las pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte pagadas a partir de enero 2023, por cuanto presuntamente no se ajusta el monto conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de IVM.

En línea con lo anterior, esta Auditoría suscribió el oficio AI-0548-2023 el 14 de marzo de 2023, dirigido al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, mediante el cual solicitó se nos informara sobre el estado del análisis de la revaluación de pensiones correspondientes al segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2023, así como de la valoración que se realizó para garantizar la aplicación conforme al artículo 29 del Reglamento de IVM.

Atendiendo tal solicitud, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, suscribió el oficio GP-0543-2023 del 11 de abril de 2023, en el que informa sobre las acciones ejecutadas por la administración referente a la revaloración de las pensiones correspondientes al II semestre de 2022 y el I semestre 2023, las cuales se proceden a destacar a continuación:

- El Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, remitió el oficio GP-0403-2023 del 15 de marzo de 2023, dirigido al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, Dirección Administración de Pensiones, y a la Lic. Carolina González Gaitán, directora, Dirección Actuarial y Económica, en el cual solicitó la elaboración de una propuesta para la atención de los aumentos de pensiones y aplicación del artículo 29 del reglamento del Seguro de IVM.
- El Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director Dirección Administración de Pensiones, suscribió el oficio GP-DAP-0398-2023 del 21 de marzo de 2023, dirigido a la Lic. Evelyn Hernandez Pereira, jefe, Subárea pago y Control de pensiones, y al Lic. Oscar Cortez Naranjo, jefe, Subárea Investigación y Estudios Especiales, mediante el cual solicita proceder con la determinación de la Base mínima Contributiva que estuvo vigente durante el año 2022 y el monto de la pensión mínima en el Seguro de IVM, de tal manera que esta última se actualice según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

- En atención a la solicitud mostrada en el párrafo anterior el Lic. Óscar Daniel Cortes Naranjo, jefe Subárea de Investigación y Estudios Especiales, suscribe el oficio GP-DAP-SIEE-2023 del 22 de marzo de 2023, dirigido al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director de la Dirección Administración de Pensiones, mediante el cual informó el resultado de la revisión, de la cual se destaca lo siguiente:

*“(...) se procedió a revisar los montos de pensión mínima durante el año 2022 de conformidad con la base mínima contributiva establecida por la Junta Directiva de la Institución, obteniéndose como resultado lo indicado en el cuadro N°1.*

**Cuadro N°1**  
**Ajuste Pensión Mínima Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte**

Año	Periodo	BMC	50% BMC Art. 29 RIVM	Pensión Mínima
2022	Enero	283,842.00	141,921.00	142,517.00
	Febrero	283,843.00	141,921.50	142,517.00
	Marzo	283,843.00	141,921.50	142,517.00
	Abril	283,843.00	141,921.50	142,517.00
	Mayo	283,843.00	141,921.50	142,517.00
	Junio	283,843.00	141,921.50	142,517.00
	Julio	283,844.00	141,922.00	142,517.00
	Agosto	287,361.00	143,680.50	142,517.00
	Septiembre	287,361.00	143,680.50	142,517.00
	Octubre	287,361.00	143,680.50	142,517.00
	Noviembre	287,361.00	143,680.50	142,517.00
	Diciembre	287,361.00	143,680.50	142,517.00

*Como se puede observar, de enero a julio del 2022 los montos por concepto de pensión mínima se ubican sobre el 50% de la base mínima contributiva vigente a ese momento, no obstante, a partir de agosto de 2022 este monto se encuentra por debajo del mencionado 50%, debido a la nueva fijación de la base mínima contributiva, para una diferencia mensual de ₡1,163.50.”*

- Considerando que se determinó que a partir de agosto 2022 la cuantía mínima de las pensiones se encuentra por debajo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de IVM, el Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, Dirección Administración de Pensiones mediante el oficio TDI-GP-DAP-0131-2023 del 23 de marzo 2023, trasladó a la Licda. Evelyn Hernandez Pereira, jefe, Subárea pago y Control de Pensiones, el oficio GP-DAP-SIEE-0033-2023, para su respectiva atención.

De manera complementaria, con el fin de ampliar sobre las acciones realizadas posteriores al 23 de marzo de 2023, esta auditoría el 12 de mayo 2023 mediante la plataforma Teams conversó con la Licda. Evelyn Hernandez Pereira, jefe, Subárea pago y Control de Pensiones, la cual tuvo como objetivo verificar si se ejecutó el pago retroactivo de las pensiones que fueron pagadas por debajo de la cuantía mínima establecida en el artículo 29 del RIVM, durante los meses de agosto a diciembre 2022, así como consultar si se realizó el ajuste y pago retroactivo de las pensiones mínimas del primer semestre del 2023 con la misma condición.

Al respecto, se informó a esta Auditoría que, al 12 de mayo de 2023, el pago retroactivo del segundo semestre 2022, no se había concretado, ya que la Subárea Pago y Control de Pensiones se encuentra en el proceso de revisión y pruebas con el Área de Gestión Informática, cuya fecha estimada de pago está programada para el 31 de mayo 2023. Con respecto al ajuste y pago retroactivo del segundo semestre 2023, se indicó que la revaluación aún no se ha realizado, dado que primero deben confirmar que existe el presupuesto para poder asumir la nueva variación, por ende, tampoco se ha ejecutado el pago retroactivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Órgano de Fiscalización y de Control considera importante destacar los siguientes aspectos que conducen a la Administración Activa a la obligatoriedad de velar por el cumplimiento del marco normativo, en especial por el resguardo de la cuantía mínima de las pensiones conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento de IVM, según se observa a continuación:

**a) El artículo 29 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.**

En el periodo comprendido desde agosto del 2022 a la fecha la cuantía mínima de la pensión se ha mantenido por dejado del monto mínimo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte el cual establece que:

*“El monto de la pensión calculado conforme con los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a una cuantía mínima y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva.*

*La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme al artículo 34 de este Reglamento. Asimismo, el Estado, en su condición subsidiaria, cubrirá el financiamiento de las pensiones mínimas que otorgue el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en aquellos casos donde la pensión resultante es menor al monto mínimo vigente. Este financiamiento formará parte de la cuota del Estado como tal.”*

**b) Acuerdo Segundo del artículo 5 de la sesión N°9229 de Junta Directiva del 14 de diciembre 2021.**

El acuerdo segundo del artículo 5 de la sesión N°9229 del 14 de diciembre 2021 fue acogido unánimemente por los miembros de la Junta Directiva, en el cual se estableció lo siguiente:

*“Instruir a la Gerencia de Pensiones para que en coordinación con la Dirección Administración de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica, a partir del mes de enero del 2022, revisen semestralmente los montos de pensión mínima del IVM y se realice el ajuste de dicho monto de forma automática para que no sea inferior al porcentaje establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con los criterios de índole técnico y legal que procedan.”*

**c) Compromiso adquirido por la administración mediante el oficio PE-DAE-0102-2022 / GP-DAP-0186-2022 del 4 de febrero del 2022 suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director, Dirección Actuarial y Económica y el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director, Dirección Administración de Pensiones, en atención al acuerdo segundo del artículo 5 de la sesión N°9229 de Junta Directiva del 14 de diciembre 2021.**

*“Con el propósito de atender el acuerdo supra citado, se tuvo una sesión de trabajo el jueves 6 de enero de 2022, con la participación del M.Sc. Cristian Torres Jiménez, Jefe del Área Actuarial y el Lic. Adolfo Arias Coleman, Director, a.i., de la Dirección Administración de Pensiones. En dicha reunión se llegó al acuerdo de que en los futuros estudios de revalorización de los montos de las pensiones del Seguro de IVM, que elabora la Dirección Actuarial y Económica, se debe incluir un apartado o sección denominada “Revisión de la relación entre la pensión mínima y la Base Mínima Contributiva”.*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al respecto, se considera importante mencionar que esta Auditoría había señalado en el informe ASF-024-2022 del 16 de mayo de 2022, la importancia del cabal cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de IVM, además se indicó la necesidad de establecer un mecanismo de revisión respecto al cumplimiento dicho artículo, donde constara la verificación periódica de los términos establecidos en relación con la cuantía mínima de pensión, a fin de que se realicen los ajustes que sean procedentes a las pensiones en curso de pago.

Además, tal y como se indicó anteriormente, la Junta Directiva acordó que se deben revisar semestralmente los montos de pensión mínima del IVM y se realice el ajuste de dicho monto de forma automática para que no sea inferior al porcentaje establecido; en relación a esto, consta en el oficio PE-DAE-0102-2022/GP-DAP-0186-2022 del 04 de febrero de 2022, el compromiso de la Dirección Actuarial y Económica, así como de la Dirección Administración de Pensiones para incluir un apartado en los estudios semestrales de revalorización de las pensiones dedicado a la verificación del cumplimiento del artículo 29° del Reglamento de IVM, sin embargo no observa esta Auditoría que se esté realizando el ajuste de manera oportuna, en resguardo de los beneficios de los afiliados.

En esos términos, se reitera que en estricto apego del artículo 29 del Reglamento de IVM vigente, esta situación implica una presunta desviación en el cumplimiento normativo, así como una afectación para los pensionados de menores ingresos que no recibieron durante el periodo indicado al menos el 50% de la Base Mínima Contributiva, o en su defecto la cuantía mínima aplicable según el tipo de riesgo, a saber: invalidez, vejez y muerte.

En este sentido, se advierte y se previene de las situaciones observadas, para que se proceda a establecer las acciones que sean necesarias para la administración del riesgo y la atención de la situación comunicada. De lo actuado favor informar a esta Auditoría Interna, en el **plazo de 22 días** a partir del recibido del presente documento.

Atentamente,

### AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ACC/NPQ/OPE/lbc

C.Auditoría-1111

Referencia:ID-89056